

estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid a 21 de mayo de 1999

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Leonardo Verdín Bouza, Consejero de Cooperación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional decimosexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, aprueba el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1999.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas

y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias representada por la Consejería de Cooperación, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de Aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el plan de formación continua objeto del presente Convenio con un importe de 33.838.614 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se transferirá dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1999.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Ángel Acebes Paniagua.—El Consejero de Cooperación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Leonardo Verdín Bouza.

BANCO DE ESPAÑA

13633 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1999, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios, a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda *.

Mayo 1999		Porcentaje
1) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:		
a) De bancos		4,454
b) De cajas		4,861
c) Del conjunto de entidades de crédito		4,644
2) Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro		
3) Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda pública entre dos y seis años		3,272
4) Tipo interbancario a un año (Mibor)		2,656

* La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Madrid, 16 de junio de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda.